



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de abril de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00173-00

El inciso 2° del artículo 301 del C.G.P. prescribe: *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconozca personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.*

Ahora bien, revisado nuevamente el expediente se encontró que, en atención al memorial presentado el día 1 de abril de 2022, a través del cual el demandado EDGAR DE JESÚS ARBOLEDA RENDÓN otorgó poder especial al abogado EDUARDO ADRIÁN CANO BUSTAMANTE y solicitó acceso al expediente digital, se dará aplicación a la norma transcrita y, en consecuencia, se tendrá por notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra desde la fecha de esta providencia, en la que se le reconoce personería al abogado EDUARDO ADRIÁN CANO BUSTAMANTE, identificado con C.C. No. 15.930.558 y portador de la T.P. No. 157.805, en los términos del poder conferido.

De otro lado, se le hace saber a la parte demandada que, si le ha llegado notificación por aviso, se tendrá en cuenta la primera fecha de notificación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 del C. de P. C. en concordancia con las normas pertinentes del Decreto 806 de 2020, la parte demandada podrá retirar las copias de la demanda y sus anexos de la Secretaría del despacho haciendo uso del canal digital dispuesto para ello por el Centro de Servicios Administrativos de esta localidad (memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, vencidos los cuales comenzará a correrle el término traslado de la demanda.

No obstante, dado que a través de mensaje de datos enviado el día 5 de abril de 2022 a la dirección de correo electrónico informada por el apoderado judicial de la parte demandada, los términos, tanto de notificación como de traslado de la demanda, serán contabilizados a partir de la fecha de la presente providencia, toda vez que la parte demandada ya tiene acceso al expediente digital.

Finalmente, se comparte nuevamente el enlace del expediente digital para que este pueda ser consultado por las partes.

[05360 31 03 002 2018-00173 00 EJECUTIVO](#)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a522b9a5b3dafaa77163f7e317cc6e8985557fe4719c15faf76bfba27eaf850f**

Documento generado en 26/04/2022 03:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>